

22

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 32 DIC 2022

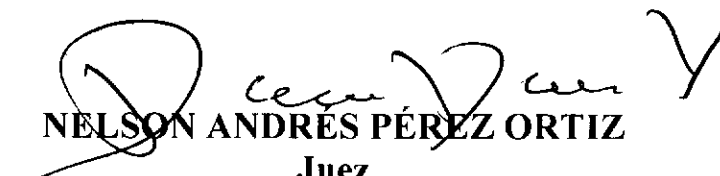
Proceso N° 2022-00286.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecúense y aclárense las pretensiones formuladas; téngase en cuenta que la presente acción persigue la ejecución de los cánones de arrendamiento adeudados y que encuentran su origen en el contrato aportado con el libelo inicial, por lo tanto, se debe indicar en cada una de las pretensiones el porcentaje del IPC utilizado, discriminando el valor correspondiente, para realizar el aumento del valor del arriendo inicialmente pactado.
2. Así mismo aclarase el pedimento de b de cada una de las pretensiones, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 y 4 del artículo 1617 del Código Civil.
3. De lo anterior alléguese copia como mensaje de datos.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil del Circuito
Bogotá D.C.

En Bogotá, D.C., a los 06 días del mes de Diciembre del año 2022.
Folio 05 de 05 DIC 2022

